



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 06 de diciembre de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 767-2023-R.- CALLAO, 06 DE DICIEMBRE DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° E2035448) de fecha 08 de noviembre de 2023, por medio del cual el señor OSBERT MAIZONDO TRILLO solicita su reingreso a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 60 y numeral 62.2 del artículo 62, de la ley acotada establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera; concordante con el artículo 119 y numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, en el numeral 12.11 del Art. 12 del Estatuto establece como principio de esta Casa Superior de Estudios, el interés superior del estudiante, como principio humano a la educación accesible con oportunidades y servicios en la que se incluya la gratuidad de la enseñanza garantizada para una sola carrera profesional y la democratización de la educación;

Que, la Decimonovena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que se permite en un plazo no mayor de diez (10) semestres académicos a partir de la aprobación del Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad;

Que, el Art. 44° del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 113-2023-CU del 10 de mayo de 2023, el estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula puede solicitar su reingreso a la universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años; para lo cual tiene que adecuarse al nuevo currículo vigente a la fecha de su reingreso siguiendo los procedimientos establecidos en el TUPA vigente a la fecha del reingreso, así como no tener ninguna deuda pendiente en la UNAC.;

Que, mediante solicitud del visto, el señor OSBERT MAIZONDO TRILLO, solicita su reingreso a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, señalando que desea continuar sus estudios universitarios en el periodo académico 2024, dado que estos se vieron interrumpidos cuando cursaba el primer ciclo;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio N° 1531-2023-URA/UNAC del 01 de diciembre de 2023, remite el Informe N° 97-2023-SAM/URA del 01 de diciembre de 2023, por el cual informa que en su base de datos la recurrente figura que ingresó a esta Casa Superior de Estudios bajo la modalidad de Examen de Admisión asignándosele el Código N° 062820B con la Resolución de Ingreso N° 001-2007- CU a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica en el Proceso de Admisión 2007A con la Resolución N° 001-2007-CU. Su primera y última matrícula fue en el año 2007A el alumno a la actualidad tiene 16 años dejados de estudiar. El Art. 44 del Reglamento de Estudios de la Universidad Nacional del Callao aprobado con Resolución N° 113-23-CU establece que “El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de matrícula puede solicitar su reingreso a la Universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez años





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

(10), por lo cual tiene que adecuarse a la nueva curricula vigente a la fecha de su reingreso, siguiendo los procedimientos establecidos en el TUPA vigente, a la fecha de reingreso, así como no tener ninguna deuda pendiente en la UNAC. Se adjunta Récord Académico.”;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1508-2023-OAJ de fecha 16 de noviembre de 2023, en relación a la solicitud de reingreso del señor OSBERT MAIZONDO TRILLO a la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, evaluados los actuados, considerando lo establecido en el Art. 13, numerales 13.2 y 13.4 y Decima Novena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 02-2015-AE-UNAC; a los Arts. 43° y 44° del Reglamento General de Estudios aprobado con la Resolución de Consejo Universitario N° 097-2022-CU y su más reciente modificatoria aprobado con la Resolución N° 113-2023-CU, informa que “el recurrente no cuenta con un marco legal que ampare su solicitud de reingreso a esta Casa Superior de Estudios, dado que, a la fecha de presentación de su solicitud, 08.11.2023, había expirado el plazo estipulado en la Décima Novena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario antes descrito, por lo que deviene en improcedente lo solicitado. Es importante mencionar también que, en el caso del estudiante recurrente, otorgar el reingreso solicitado implicaría desnaturalizar los fines de la Universidad, debido al tiempo transcurrido desde su ingreso en el año 1995 y hasta la fecha, apreciándose una evidente discontinuidad en su avance académico lo que insoslayablemente repercute sobre la calidad educativa que se debe garantizar de todo estudiante unacino hacia la sociedad.”; por lo que concluye que “NO PROCEDE el REINGRESO del estudiante OSBERT MAIZONDO TRILLO a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de esta Casa de Estudios.”;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 1531-2023-URA/UNAC del 01 de diciembre de 2023 y el Informe N° 97-2023-SAM/URA del 01 de diciembre de 2023; al Informe Legal N° 1508-2023-OAJ de fecha 16 de noviembre de 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **NO PROCEDE**, el reingreso del señor **OSBERT MAIZONDO TRILLO** a la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao conforme al Informe Legal N° 1508-2023-OAJ y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Registros Académicos, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-
Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FIME, OAJ, OCI, DIGA, URA, RE, e interesado.